



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET Cuevas y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751, expediente número AT 2021/006 - IEA085/2021 y IEA086/2021.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 11 de diciembre de 2020, la sociedad Fernando Sol, SL, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante escrito de Inicio de tramitación de la Dirección General de Energía y Minas de 4 de enero de 2021, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021, Heraldo de Aragón de fecha 23 de marzo de 2021, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado. Dicho trámite se realizó junto a las instalaciones SET Henar y LAAT de SET Henar a SET Cuevas (AT2021-07).

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados.

Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:

Consejo Provincial de Urbanismo que contestó el 22 de junio de 2021 notificando el acuerdo adoptado en el que se indica no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, siempre que se cumplan las distancias de los cerramientos de la subestación a los caminos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que no contesta.

Departamento de Educación, Cultural y Deporte.

Dirección General de Cultura y Patrimonio, que no respondió.

Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad:

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no respondió.

- Municipios afectados:

Ayuntamiento de Cariñena, que no contestó.

Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

3. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo el 13 de julio de 2021 dando la conformidad a las mismas.



4. En fecha 28 de octubre de 2022, se recibió la Resolución de 27 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción de la SET Henar y LAAT de SET Henar a SET Cuevas promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar I, SL, y de la SET Cuevas y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, promovido por Fernando Sol, SL, con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. (Expediente INAGA 500806/01/2021/09334).

Tercero.— Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-Z-2020/311. Parque eólico Henar I.
- Número Expediente: G-Z-2020/312. Parque eólico Henar II.
- Número Expediente: G-Z-2020/313. Parque eólico Henar III.
- Número Expediente: G-Z-2020/223. Planta fotovoltaica Santa Quiteria I.
- Número Expediente: G-Z-2020/224. Planta fotovoltaica Santa Quiteria II.
- Número Expediente: G-Z-2020/235. Planta fotovoltaica Sama I.
- Número Expediente: G-T-2020/033 y G-T-2021/021. Planta fotovoltaica Sama II.
- Número Expediente: G-Z-2020/236. Planta fotovoltaica Sama III.
- Número Expediente: G-Z-2020/228. Planta fotovoltaica Cilleruelos.
- Número Expediente: G-Z-2020/227. Planta fotovoltaica Pedregoso.
- Número Expediente: G-Z-2020/226. Planta fotovoltaica Granjera.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de los parques anteriores objeto de este expediente son:

- Número Expediente: AT 2021/007. SET Henar y línea aérea de alta tensión a 220 kV de SET Henar a SET Cuevas.
- Número Expediente: AT 2021/246. SET Camporromanos, SET Cilleruelos y línea aérea de alta tensión a 220 kV de SET Camporromanos a SET Cuevas, haciendo entrada y salida en SET Cilleruelos.

Cuarto.— Propuesta de Resolución.

Con fecha 4 de enero de 2023, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y posteriormente informe ambiental de la modificación, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto de ejecución de la Subestación Eléctrica Cuevas 400 kV suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD03871-20A en fecha 19 de noviembre de 2020.

- Proyecto de ejecución de la línea aérea de alta tensión 400 kV de SET Cuevas a SET Cariñena suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Gavin Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD03480-20A en fecha 29 de octubre de 2020.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Fernando Sol, SL, con NIF: B50991751 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET Cuevas, LAAT SET Cuevas - SET Cariñena, expediente número AT 2021/006 - IE085/2021 e IE086/2021, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 4 de enero de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO I**CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA**

SET Cuevas y LAAT SET Cuevas -SET Cariñena

Nº Expediente	SPZ : AT 2021/006 DGE: IE0085/2021 e IE0086/2021
Peticionario:	FERNANDO SOL, SL con NIF: B50991751 Usuarios previstos: Energías Renovables de Gladiateur 31, S.L. con NIF: B88154430; Energías Renovables de Castula, S.L. con NIF: B88371455; Energías Renovables de Gladiateur 29, S.L. con NIF: B88154455; Energías Renovables de Gladiateur 32, S.L. con NIF: B88154422; Energías Renovables de Gladiateur 30, S.L. con NIF: B88154448; Energías Renovables de Gladiateur 33, S.L. con NIF: B88153325; Energías Renovables de Gladiateur 34, S.L. con NIF: B88153317; Energías Renovables de Gladiateur 35, S.L. con NIF: B88153309; Energías Renovables de Gladiateur 36, S.L. con NIF: B88153291; Renovables Zavia, S.L. con NIF: B99500316
Denominación de la Instalación:	SET Cuevas + LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena
Término municipal	Cariñena
Línea de alta tensión	255,5 metros aérea sobre 2 apoyos, con conductor LARL-517 RAIL, simple circuito dúplex
Subestación eléctrica	<i>Líneas de entrada:</i> Líneas aéreas provenientes de la SET Cilleruelos y de la SET Henar <i>Transformación:</i> Tensión: 400/220/30kV Potencia: 595 MVA <i>Líneas de salida:</i> Pórtico de la SET Cuevas hacia SET Cariñena
Ubicación	Coordenadas de la SET Cuevas (V1) X Y 648.066,42 4.575.971,62 Coordenadas de la línea Apoyo nº 1.- X: 648.123,56 Y: 4.575.976,60 Apoyo nº 2. - X: 648.240,94 Y: 4.576.079,44
	UTM (HUSO 30-ETRS89)
Punto de conexión previsto:	SET Cariñena 400 kV de Red Eléctrica de España
Requiere otras instalaciones evacuación	SI

ANEXO II

CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
4. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
6. Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: "La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario".